

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00166-00

Chinácota, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JUAN CARLOS GAMBOA CHACON dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia (**folios 46 a 48**), se dispone **correr traslado** a la parte demandante ANA J. GAMBOA, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería al referido demandado para que actúe en nombre propio por ser un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



2023-166 formulación de excepciones de merito.

Agata Decoracion <agatadecoracion5@gmail.com>

Jue 24/08/2023 7:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota
<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2023-166.pdf;

Chinácota, 24 de agosto de 2023

Doctora

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez Promiscuo Municipal de Chinácota.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ANA J. GAMBOA

DEMANDADO : JUAN CARLOS GAMBOA CHACÓN

RADICADO : 54172-4089-0001-2023 -00166-00

ACTO PROCESAL: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Juan Carlos Gamboa Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.000.673 expedida en Chinácota N de S., de conformidad con el término previsto en el artículo 442 , numeral 1 ,CGP ,según lo ordenado en auto del 22 de junio de dos mil veintitrés y notificado al suscrito por la parte demandante el 9 de agosto de 2023 ,formulo las siguientes excepciones de mérito a efecto que el despacho en su decisión las declare probadas.

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En mí condición de ser la persona directamente obligada al pago del valor total consignado en la letra de cambio, es decir, de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5´000.000) , procedí hacerlo a la demandante en esta acción ejecutiva , señora Ana J. Gamboa, tan es así ,que sí el pago hubiese sido parcial , tal como expresamente lo advierte el artículo 624, el tenedor ha debido anotar el pago parcial en el título y extender un recibo por separado al aceptante o en condición de suscriptor de la letra de cambio. En consecuencia ,por la ausencia de dicha mención formal es claro que se paraliza el ejercicio de una acción de carácter ejecutivo.

2. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

pg.2

Se observa, de conformidad con los hechos de la de demanda, que el actor pretende cobrar una suma equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) , solicitando también dentro de las pretensiones el pago de intereses . Lo anterior, no es cierto, por cuanto en el título valor aparece incorporado un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000). Tal como lo manifiesto en la primera excepción de mérito, el tenedor del título recibió el pago total; por consiguiente , sí lo que pretende es el cobro de alguna obligación diferente ,la cual no aparece incorporada , ni existe en el título, lo correcto sería que a través de un proceso declarativo acuda a la justicia ordinaria a reclamar sus posibles derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 83 de la C.P. , artículos ,243, 422, 430,442,443, CGP. Artículos 784 num ,13 ,822 , 882, Código de Comercio

NOTIFICACIONES :

Recibo notificaciones, correo electrónico: gamboajuancarlos30@gmail.com
Celular: 3114575869

Con su debido respeto:



Atentamente,

Juan Carlos Gamboa Chacón
C.c. No 88.000.673 de Chinácota

RECIBIDO EN LA FECHA. SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA Agosto - 24 - 2023 In cual esta el despacho
SECRETARIO (A) Hugo A. Villalba